



PwC Guatemala

Tax and Legal News



02 de marzo de 2021

Congreso de la República aprueba la Ley de Leasing.

El día de hoy fue publicado en **Diario de Centroamérica el Decreto No. 2-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Leasing**, la cual tiene como objeto principal establecer la normativa general en las operaciones de leasing, así como los derechos y obligaciones de los sujetos que participan en dicha operación.

De acuerdo a lo regulado en dicha ley, el contrato de leasing comprende el contrato de leasing financiero y el contrato de leasing operativo.

Dentro de las obligaciones a considerar por parte del arrendador, se destacan que los registros contables de las arrendadoras deberán de llevar su contabilidad de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) vigentes en Guatemala.

Asimismo, si el contrato de leasing es relacionado con bienes muebles, el mismo deberá de ser inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias del Ministerio de Economía.

Con relación a las obligaciones por parte del arrendatario se incluyen el pago de impuestos, tasas, multas que graven la posesión, explotación o circulación de los bienes dados en leasing y, si se tratara de bienes inmuebles, salvo pacto en contrario, corresponderá al arrendatario el pago del Impuesto único sobre Inmuebles (IUISI).

Asimismo, si en el contrato se pactara la opción de compra con un valor residual a pagar, al momento de realizar el traslado del bien, el valor se gravará con el Impuesto del Timbre Fiscal si anteriormente ya se hubiere tributado el Impuesto al Valor Agregado (IVA).



Disposiciones Tributarias:

i) Rentas o cuotas de leasing.

El valor de las rentas o cuotas de arrendamiento pactadas en el contrato y facturadas por el arrendador, son registradas por el arrendatario como gasto deducible de su renta bruta para el cálculo del Impuesto ISR del periodo fiscal correspondiente, durante la vigencia del contrato.

ii) Intereses, diferenciales de precios y otros cargos financieros.

Si como consecuencia de un contrato de leasing sobrevengan intereses, diferenciales de precios, factoraje y otros cargos financieros, estos se contabilizan por el arrendador como ingresos habituales y por el arrendatario como gastos deducibles, en rubros diferentes a la renta o cuota pactada de leasing.

iii) Bienes en arrendamiento financiero.

Cuando el arrendatario incorpora los bienes, objeto del leasing a su balance, éste debe contabilizarlos como bienes en arrendamiento financiero por el valor total del contrato y amortizará conforme a las rentas o cuotas del periodo fiscal al que corresponda.

iv) Opción de compra.

Cuando el arrendatario ejerza la opción de compra, éste debe contabilizarla como adquisición de activo fijo y aplicar a partir de ese momento, las depreciaciones conforme al tipo de bien que se trate de conformidad con lo estipulado en el Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

v) Efectos para el arrendador.

El arrendador debe registrar los bienes que mantiene en arrendamiento dentro del balance general y presentarlos como una cuenta por cobrar amortizable en el plazo del contrato. El arrendador debe facturar la renta o cuota pactada y calcular el IVA sobre el total facturado; de éste monto total facturado menos el monto amortizable del bien, constituirá renta bruta afecta para efectos del ISR en el período impositivo en que se devengue.

vi) Efectos en caso de devolución del bien.

Si el bien objeto de leasing es devuelto al arrendador por cualquier circunstancia, se deberá proceder de la forma siguiente:

- De permanecer el bien como propiedad del arrendador y de no volverse a dar dicho bien en leasing, el bien se contabilizará como activo fijo y se depreciará conforme lo estipulado en el Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.
- De permanecer el bien como propiedad del arrendador y volverse a dar el mismo bien en leasing, el bien se amortizará sobre la base al plazo del nuevo contrato.



- En los casos en que el arrendador decida poner a la venta el bien devuelto, deberá tratarse como un inventario en activos extraordinarios hasta su venta y cualquier ganancia o pérdida que se genere en esta operación, será tratado como ganancia o pérdida de operación habitual del giro de negocio de arrendador.

Entidades bajo vigilancia de la SIB.

Para el caso de entidades bajo vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos, lo relativo a las disposiciones fiscales reguladas en el Título V de la Ley de Leasing, se aplicará en lo pertinente, lo establecido en el Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Impuesto al Valor Agregado) y los manuales contables correspondientes.

El Decreto No. 2-2021 del Congreso de la República, Ley de Leasing, entrará en vigencia tres después de su publicación.

Hablemos / Let's talk

Para una discusión más profunda sobre el tema en mención,
contacte a /For a deeper discussion on the subject in
question, please contact:

Marisol Arcia
Territory Senior Partner PwC
Interaméricas
marisol.arcia@pwc.com

Francisco Barrios
Socio Líder Regional de Impuestos,
Legal, y BPO PwC Interaméricas
francisco.barrios@pwc.com

Fernando Rodríguez
Socio Coordinador de Impuestos y
Legal
fernando.leonel.rodriguez@pwc.com

Roberto Ozaeta
Director de Impuestos y Legal
roberto.ozaeta@pwc.com

Glendy Salguero
Gerente de Impuestos y Legal
glendy.salguero@pwc.com



El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2021 PwC Guatemala y Compañía Limitada. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.